

COMUNICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS DERIVADA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO

Expte. BIOS/DE/001/19

Por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Su disposición adicional tercera dispone lo siguiente

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*
- 4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.*

Según su disposición final tercera, el mencionado Real Decreto entró en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, publicación que tuvo lugar el 14 de marzo de 2020 (BOE nº 67).

En consecuencia, en el marco del procedimiento de la referencia, de acuerdo con lo previsto en la mencionada disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se comunica a todos los interesados la suspensión del plazo para el envío de las solicitudes de anotación de Certificados definitivos y

envío de información anual de verificación del ejercicio 2019 a que hacen referencia los apartados noveno.1 y duodécimo.8, respectivamente, de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Del mismo modo, se comunica a todos los interesados la suspensión del plazo establecido en los apartados decimocuarto y decimoquinto de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, relativos a la comunicación a la CNMC de transferencias y traspasos de Certificados al año siguiente.

La indicada suspensión del plazo será eficaz mientras se mantenga la vigencia del mencionado Real Decreto o de cualquiera de sus prórrogas. Una vez concluida dicha vigencia, los plazos se reanudarán.

En Madrid, 16 de marzo de 2020

EL DIRECTOR DE ENERGÍA P.S.
(Resolución de 30-10-2019)

Santiago Muñoz Gámez